

PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2020 CÁMARA/161 DE 2020 SENADO “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, el cual quedará así:

Artículo Nuevo [*] Activos de conexión para la transición energética. La autoridad ambiental competente no exigirá la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas- DAA del que trata la Ley 99 de 1993 o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para los activos de conexión al Sistema Interconectado Nacional, de aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que decidan compartir dichos activos de conexión en los términos definidos por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o el Ministerio de Minas y Energía cuando este decida reasumir tal función.

En los casos en que antes de la expedición de la presente ley uno o varios proyectos a los que se refiere este artículo, estén en cualquier etapa del proceso relativo al Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, la actuación se dará por terminada y se pasará a la siguiente fase del licenciamiento ambiental.

Lo dispuesto en este artículo aplicará siempre y cuando para los activos de conexión se levanten las alertas tempranas en materia ambiental, según la metodología y el procedimiento que definan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera conjunta, quienes igualmente podrán reglamentar los demás aspectos necesarios en relación con lo dispuesto en este artículo.



JUAN SAMY MÉZHEG MARÚN
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

Lo que se pretende con la presente proposición es que, para aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que decidan compartir los activos de conexión, esto es las líneas de red para su conexión al sistema interconectado nacional, la autoridad ambiental no solicite la presentación del diagnóstico ambiental de alternativas- DAA, con el fin de que haya menos impacto ambiental, considerando que en la medida en que los generadores se pongan de acuerdo, y se generará menos impacto ambiental al tener menos líneas de conexión, pues una sola servirá para atender el transporte de energía de varios generadores. Esto a su vez generará ahorro en trámites para el desarrollo de proyectos, lo cual se traducirá en más emprendimiento e inversión en proyectos de energía, en especial aquellos de fuente renovables.

Es de anotar que el diagnóstico –DAA- es solo un componente de los aspectos ambientales que solicita la autoridad ambiental y el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo reglamentaran lo concerniente a este artículo, por lo que en todo caso la forma en que se implementará este artículo deberá ser expedido bajo la coordinación de la autoridad ambiental.

En ese orden, con esta proposición se establecen mecanismos para incentivar la inversión de nuevas empresas y proyectos en proyectos de energía eléctrica, especialmente de fuentes renovables, al eliminar trámites que no sólo viabilizarán dichas inversiones y el desarrollo eficiente de los proyectos energéticos, sino que también genera condiciones para que se minimice el impacto ambiental en el desarrollo de estos proyectos, al crear eficiencias que permiten reducir la infraestructura que debe ser construida para la viabilidad de proyectos para la prestación del servicio de energía eléctrica.

En efecto, al obligar a que se generen alertas tempranas sobre los territorios donde se van a desarrollar estos proyectos de energía, se podrán identificar de forma anticipada los lugares idóneos por donde se pueden instalar los activos de conexión, lo que significa que se hace innecesario contar con un diagnóstico de alternativas, para los casos en que se compartan activos de conexión, bajo el entendido que dicho activo compartido se deberá construir en lugares idóneos según dichas alertas tempranas. Esto en todo caso no significa que los proyectos no requieran el trámite de la licencia ambiental.